



ESTABLECE NÓMINA DE ESPECIES OBJETIVO Y DE FAUNA ACOMPAÑANTE SOMETIDAS A LOS ARTÍCULOS 7ºA, 7ºB Y 7ºC DE LA LEY GENERAL DE PESCA Y ACUICULTURA PARA PESQUERÍAS DE CRUSTÁCEOS DEMERSALES, AÑO 2020.

R. EX. N°

324

VALPARAÍSO,

- 7 FEB. 2020

VISTO: Lo informado por la División de Administración Pesquera de esta Subsecretaría de Pesca y Acuicultura mediante Informe Técnico (R.RESQ.) N° 319/2019 contenido en Memorándum Técnico (R.PESQ.) N° 319-2019 de fecha 27 de diciembre de 2019; por el Comité Científico Técnico Pesquero de Crustáceos Demersales mediante Actas de Sesiones CCT-CD N° 04/2019 y N° 05/2019, e Informes Técnicos N° 01/2019 y N° 02/2019; lo dispuesto en el D.F.L. N° 5 de 1983, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; la Ley General de Pesca y Acuicultura N° 18.892 y sus modificaciones cuyo texto refundido fue fijado por el D.S. N° 430 de 1991, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; las Leyes N° 19.880, N° 20.597, N° 20.625 y N° 20.657; los Decretos Exentos N° 456, N° 457 y N° 526, todos de 2018, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; las Resoluciones Exentas N° 882 de 2013, N° 830 y N° 1035 ambas de 2014, N° 976 y N° 1764 ambas de 2015, N° 967 de 2016, N° 1106 de 2017, N° 2836 de 2018 y N° 2187 de 2019, todas de esta Subsecretaría.

CONSIDERANDO:

1.- Que mediante Resolución Exenta N° 1106 de 2017, de esta Subsecretaría, se autorizó un Plan de Reducción del Descarte tanto de las especies objetivo como de la fauna acompañante y de la captura de la pesca incidental, para las unidades de pesquería de Langostino amarillo (*Cervimunida johni*), Langostino colorado (*Pleuroncodes monodon*) y Camarón nailon (*Heterocarpus reedii*) con participación de las flotas artesanal e industrial, conforme lo dispuesto por el artículo 7º A de la Ley General de Pesca y Acuicultura.

2.- Que el artículo 7º B de la Ley General de Pesca y Acuicultura, incorporado por la Ley N° 20.625, establece que no podrá realizarse el descarte de individuos de una especie objetivo, cualquiera sea su régimen de acceso, y su fauna acompañante, salvo que se cumplan los siguientes requisitos:

- a) Que se hayan recopilado antecedentes técnicos suficientes del descarte, de acuerdo a un programa de investigación ejecutado de conformidad con lo dispuesto en el artículo 7º A, antes citado.
- b) Que se mantenga en ejecución el programa de investigación señalado en la letra anterior.
- c) Que se haya fijado una cuota global anual de captura para la especie objetivo.
- d) Que en el proceso de establecimiento de la cuota global anual de captura se haya considerado el descarte.

- e) Que la especie objetivo y su fauna acompañante se encuentren sometidas al plan de reducción a que se refiere el artículo 7° A, antes citado.
- f) Que el descarte no afecte la conservación de la especie objetivo.

3.- Que asimismo, el artículo 7°B antes citado dispone, en su inciso final que la Subsecretaría establecerá anualmente, mediante resolución fundada y previo informe técnico, la nómina de las especies objetivo y su fauna acompañante que cumplan con los requisitos antes señalados.

4.- Que la División de Administración Pesquera, mediante Informe Técnico (R.PESQ.) N° 319-2019, citado en Visto, ha recomendado establecer la nómina de especies objetivo de las pesquerías de crustáceos demersales y sus faunas acompañantes, que cumplen las exigencias señaladas en el artículo 7° B, conforme los siguientes antecedentes:

- a) Mediante Resolución Exenta N° 882 de 2013, de esta Subsecretaría, y sus modificaciones, se autorizó la ejecución de un programa de investigación del descarte y de la captura de pesca incidental para las flotas industrial y artesanal de Langostino amarillo, Langostino colorado y Camarón nailon, en todas sus unidades de pesquerías, conforme lo dispuesto en el artículo 7° A de la Ley General de Pesca y Acuicultura.
- b) El programa de investigación se mantiene en ejecución de forma permanente, estando orientado a evaluar la efectividad de las medidas adoptadas por el plan de reducción del descarte de las pesquerías de crustáceos demersales y a proponer mejoras en los casos que sea necesario. El programa considera la información recopilada por observadores científicos de conformidad con el Título VIII de la Ley General de Pesca y Acuicultura.
- c) Mediante Decretos Exentos N° 240, N° 241 y N° 311, todos de 2019, citados en Visto, se fijaron cuotas globales anuales de captura para los recursos objetivo Langostino amarillo, Langostino colorado y Camarón nailon, en sus respectivas unidades de pesquería, en montos que se encuentran dentro de los rangos determinados por el Comité Científico Técnico Pesquero de Recursos Crustáceos Demersales (CCT), según se indica en Actas de Sesiones CCT-CD N° 04/2019 y N° 05/2019 y en los Informes Técnicos N° 01/2019 y N° 02/2019, citados en Visto, y publicados en la página de dominio electrónico de esta Subsecretaría.
- d) En la determinación de las cuotas anuales de captura de las especies objetivo se consideraron los mismos antecedentes utilizados el año 2019 en atención a que la recomendación del CCT-CD fue mantener el 2020 *status quo* respecto al año anterior, por lo tanto se utilizaron los valores obtenidos por el programa de investigación del descarte ejecutado por el Instituto de Fomento Pesquero en el período 2013 a 2017, según consta en las Actas de Reuniones y en los Informes Técnicos, individualizados en la letra anterior.
- e) El descarte no afecta la conservación de las especies de crustáceos demersales ya que en el proceso de establecimiento de sus cuotas globales anuales de captura se ha descontado dicha variable como una fuente de mortalidad, a efectos de evitar que las remociones o mortalidad por pesca excedan las capturas biológicamente aceptables totales (CBAt). La conservación puede verse afectada cuando no ocurre lo anterior.

Adicionalmente, el plan de reducción del descarte de estas pesquerías prohíbe por regla general el descarte de las especies objetivo y establece medidas de administración

tendientes a garantizar que todas las capturas de Langostino amarillo, Langostino colorado y Camarón nailon sean informadas y consideradas en el control de remoción y de esta forma no se afecte la conservación de los recursos objetivo.

5.- Que por otra parte el artículo 7° C de la Ley General de Pesca y Acuicultura, incorporado por la Ley N° 20.625, establece la devolución obligatoria al mar de mamíferos marinos, reptiles, pingüinos y otras aves marinas, salvo que se encuentren severamente dañados o heridos, en cuyo caso serán retenidos a bordo para efectos de ser enviados a un centro de rehabilitación de especies hidrobiológicas.

Asimismo, establece la obligatoriedad de devolución de ejemplares de una especie hidrobiológica, en los casos en que así lo disponga expresamente la medida de administración vigente, señalando que la Subsecretaría establecerá, mediante resolución y previo informe técnico, la nómina de especies que se encuentren en los casos previstos en este artículo.

6.- Que conforme lo antes señalado, la División de Administración Pesquera, mediante Informe Técnico (R.PESQ.) N° 319-2019, antes citado, ha recomendado establecer la nómina de especies objetivo para todas las unidades de pesquerías de Langostino amarillo, Langostino colorado y Camarón nailon, y sus faunas acompañantes, que se encuentran sometidas al Plan de Reducción del Descarte y la Captura de Pesca Incidental autorizado mediante Resolución Exenta N° 1106 de 2017, de conformidad con el Artículo 7° A de la Ley General de Pesca y Acuicultura.

7.- Que además ha recomendado diferenciar entre las especies cuyo descarte está prohibido respecto de aquellas en que dicha práctica se autoriza, conforme el Plan de Reducción antes mencionado, y por haberse cumplido las exigencias establecidas en el artículo 7°B, así como también las especies cuya devolución es obligatoria según lo establece el artículo 7°C de la Ley General de Pesca y Acuicultura, para el año 2020.

8.- Que finalmente, ha recomendado autorizar el descarte de las capturas efectuadas en el marco de cruceros de investigación o monitoreos biológico-pesqueros de los recursos objetivo, de conformidad con lo dispuesto por el Párrafo 3° del Título VII de la Ley General de Pesca y Acuicultura, según lo establece el Plan de Reducción antes referido.

RESUELVO:

1.- Establécese la nómina de especies objetivo, de fauna acompañante y de pesca incidental para todas las unidades de pesquerías de Langostino amarillo (*Cervimunida johni*), Langostino colorado (*Pleuroncodes monodon*) y Camarón nailon (*Heterocarpus reedii*), que se encuentran sometidas a un Plan de Reducción del Descarte y la Captura de Pesca Incidental autorizado mediante Resolución Exenta N° 1106 de 2017, de conformidad con los Artículos 7° A.-, 7° B.- y 7° C.- de la Ley General de Pesca y Acuicultura, año 2020.

Para los efectos antes señalados la nómina se divide en cuatro categorías de especies: objetivo para las flotas industrial y artesanal (**Tabla 1**), fauna acompañante sujeta a cuotas globales anuales de captura (**CGA**), Licencia Transable de Pesca (**LTP**) cuota fuera de la unidad de pesquería (**FUP**), veda (**V**) o sometida al Plan de Acción Nacional para la Conservación de Tiburones (**PANT**), según corresponda para las flotas industrial y artesanal (**Tabla 2**), fauna acompañante no administrada bajo cuotas globales anuales de captura o sometida al Plan de Acción Nacional para la Conservación de Tiburones (**PANT**), según corresponda para las flotas industrial y artesanal (**Tabla 3**) y pesca incidental para ambas flotas (**Tabla 4**), distinguiendo en cada tabla las especies que tienen prohibición de descarte, especies cuyo descarte está autorizado y especies cuya devolución es obligatoria, según corresponda:

Tabla 1. Nómina de especies objetivo sometidas a plan de reducción del descarte en la pesquería de crustáceos demersales.

Categoría	Nombre común	Nombre científico	Condición en el Plan de Reducción
Especie Objetivo	camarón nailon	<i>Heterocarpus reedi</i>	Prohibición de descarte e imputación a LTP, PEP, RAE o Cuota Regional, según corresponda
Especie Objetivo	langostino amarillo	<i>Cervimunida johni</i>	
Especie Objetivo	langostino colorado	<i>Pleuroncodes monodon</i>	

Tabla 2. Nómina de especies de fauna acompañante (**FA**) sometidas a cuota global anual de captura (**CGA**), Licencia Transable de Pesca (**LTP**), Permisos Extraordinarios de Pesca (**PEP**), Régimen Artesanal de Extracción (**RAE**), Cuota Regional (**CR**), Cuota Fuera de la Unidad de Pesquería (**FUP**), Veda (**V**) o al Plan Nacional de Acción de Tiburones (**PANT**) para la flota industrial (X) y artesanal (xa) según corresponda. **CN**: Camarón nailon, **LA**: Langostino amarillo, **LC**: Langostino colorado.

Categoría	Nombre común	Nombre científico	Condición en el Plan de Reducción	Pesquería objetivo donde aplica		
				CN	LA	LC
Fauna Acompañante	alfonsino, pez dorado, cardenal	<i>Beryx splendens</i>	Prohibición de descarte e imputación a FA, según normativa D. Ex 199/2016	X xa		
Fauna Acompañante	besugo	<i>Epigonus crassicaudus</i>	Prohibición de descarte e imputación a FA, según normativa D. Ex 199/2016	X xa	X xa	X xa
Fauna Acompañante	congrío dorado	<i>Genypterus blacodes</i>	Prohibición de descarte e imputación a cuota FUP	X	X	X
Fauna Acompañante	jibia	<i>Dosidicus gigas</i>	Autorización de descarte, especie sometida a programa de investigación Artículo 7° A de LGPA	X xa	X xa	X xa
Fauna Acompañante	jurel	<i>Trachurus murphyi</i>	Prohibición de descarte e imputación a LTP o % como FA según corresponda		X	X
Fauna Acompañante	merluza de cola	<i>Macruronus magellanicus</i>	Prohibición de descarte e imputación a LTP o % como FA según corresponda	X		
Fauna Acompañante	merluza común	<i>Merluccius gayi gayi</i>	Prohibición de descarte e imputación a LTP o % como FA según corresponda	X xa	X xa	X xa
Fauna Acompañante	orange roughy	<i>Hoplostethus atlanticus</i>	Devolución obligatoria			
Fauna Acompañante	raya volantín	<i>Zearaja chilensis</i>	Devolución obligatoria conforme Plan de Reducción y PANT	X xa	X xa	X xa
Fauna Acompañante	raya espinosa	<i>Dipturus trachyderma</i>	Devolución obligatoria conforme Plan de Reducción y PANT	X	X	X

Tabla 3. Nómina de especies de fauna acompañante no administradas con cuota global anual de captura (**CGA**) o sometidas al Plan de Acción Nacional para la Conservación de Tiburones (**PANT**) para flota industrial (X) y artesanal (xa). El descarte autorizado debe ser cuantificado e informado en los términos establecidos por D.S. N° 129/2013 (Reglamento de Información) y realizado de conformidad con D.S. N° 76 de 2015 (Reglamento de Dispositivos de Registro de Imágenes). **CN:** Camarón nailon, **LA:** Langostino amarillo, **LC:** Langostino colorado.

Categoría	Nombre común	Nombre científico	Condición en el Plan de Reducción	Pesquería objetivo donde aplica		
				CN	LA	LC
Fauna acompañante	anguilas	<i>Pseudoxenomystax albescens</i> <i>Xenomystax atrrius</i>	Prohibición de descarte y retención según normativa (R. Ex. 1700/2000) y D.S 411/2000	X	X	X
Fauna acompañante	bagre	<i>Ameiurus melas</i>	Descarte autorizado	X xa	X xa	X xa
Fauna acompañante	barba negra	<i>Alepocephalus sp</i>	Descarte autorizado	X		
Fauna acompañante	blanquillo	<i>Prolatilus jugularis</i>	Prohibición de descarte y retención según normativa (R. Ex. 1700/2000) y D.S 411/2000		X	X
Fauna acompañante	brótula	<i>Salilota australis</i>	Descarte autorizado	X	X xa	X xa
Fauna acompañante	brotulin	<i>Austrophycis marginata</i>	Descarte autorizado	X	X	X
Fauna acompañante	cabrilla/chancharro	<i>Sebastes capensis</i>	Prohibición de descarte y retención según normativa (R. Ex. 1700/2000) y D.S 411/2000	X	X	X
Fauna acompañante	calamar	<i>Loligo gahi</i>	Descarte autorizado	X xa	X	X
Fauna acompañante	camarón acorazado	<i>Glyphocrangon alata</i>	Descarte autorizado	xa	xa	xa
Fauna acompañante	camarón armado	<i>Stereomastis shumi</i>	Descarte autorizado	xa	xa	xa
Fauna acompañante	camarón gigante	<i>Nephropsis occidentalis</i>	Descarte autorizado	xa	xa	xa
Fauna acompañante	camarón navaja	<i>Campylonotus semistriatus</i>	Descarte autorizado	xa	xa	xa
Fauna acompañante	camarón vidrio	<i>Pasiphaea acutifrons</i>	Descarte autorizado	xa	xa	xa
Fauna acompañante	chancharro	<i>Helicolenus langerichi</i>	Prohibición de descarte y retención según normativa (R. Ex. 1700/2000) y D.S 411/2000	X xa	X xa	X xa
Fauna acompañante	chanchito, pez chanco	<i>Congiopodus peruvianus</i>	Prohibición de descarte y retención según normativa (R. Ex. 1700/2000) y D.S 411/2000	X xa	X	X
Fauna acompañante	cojinoba	<i>Seriolella violacea</i>	Prohibición de descarte		xa	xa
Fauna acompañante	congrío negro	<i>Genypterus maculatus</i>	Prohibición de descarte y retención según normativa (R. Ex. 1700/2000) y D.S 411/2000	X xa	X	X
Fauna acompañante	gamba	<i>Haliporoides diomedae</i>	Descarte autorizado	X xa	X xa	X xa
Fauna acompañante	granadero o pejerrata	<i>Coelorhynchus sp</i>	Descarte autorizado	xa	xa	xa
Fauna acompañante	granadero abisal	<i>Coryphaenoides armatus</i>	Descarte autorizado	X	X	X
Fauna acompañante	granadero aconcagua	<i>Caelorinchus aconcagua</i>	Descarte autorizado	X	X	X

Categoría	Nombre común	Nombre científico	Condición en el Plan de Reducción	Pesquería objetivo donde aplica		
				CN	LA	LC
Fauna acompañante	granadero atacama	<i>Nezumia pudens</i>	Descarte autorizado	X	X	
Fauna acompañante	granadero cabeza de armadura	<i>Trachyrincus helolepis</i>	Descarte autorizado	X	X	X
Fauna acompañante	granadero chileno , pejerata chileno	<i>Coelrinchus chilensis</i>	Descarte autorizado	X	X	X
Fauna acompañante	granadero de Humboldt	<i>Coryphaenoides ariommus</i>	Descarte autorizado	X	X	X
Fauna acompañante	granadero escamoso	<i>Macrourus carinatus</i>	Descarte autorizado	X		
Fauna acompañante	granadero gris	<i>Trachyrincus villegay</i>	Descarte autorizado	X	X	X
Fauna acompañante	granadero pichirata	<i>Coryphaenoides delsolari</i>	Descarte autorizado	X	X	X
Fauna acompañante	granadero pulgar	<i>Nezumia pulchella</i>	Descarte autorizado	X	X	X
Fauna acompañante	langostino de profundidad	<i>Munida propinqua</i>	Descarte autorizado	xa	xa	xa
Fauna acompañante	langostino de patas largas	<i>Uroptychus milnedwardsi</i>	Descarte autorizado	X		
Fauna acompañante	lenguado de ojo chico	<i>Paralychthys microps</i>	Prohibición de descarte y retención según normativa (R. Ex. 1700/2000) y D.S 411/2000	X	X	X
Fauna acompañante	lenguado de ojo grande	<i>Hippoglossina macrops</i>	Prohibición de descarte y retención según normativa (R. Ex. 1700/2000) y D.S 411/2000	X	X	X
Fauna acompañante	pampanito	<i>Stromateus stellatus</i>	Descarte autorizado	X xa	X xa	X xa
Fauna acompañante	pateador o zapateador	<i>Pterygosuilla armata</i>	Descarte autorizado	X xa	X xa	X xa
Fauna acompañante	pez hacha	<i>Argyropelecus sp.</i>	Descarte autorizado	X	X	X
Fauna acompañante	pez linterna	<i>Lampanyctus iselinoides</i> <i>Triphoturus mexicanus</i>	Descarte autorizado	X	X	X
Fauna acompañante	pez negro	<i>Binghamichthys aphos</i>	Descarte autorizado	X	X	X
Fauna acompañante	raya raya negra o moteada	<i>Psammobatis maculatus</i>	Devolución obligatoria conforme al PANT	X xa	X xa	X xa
Fauna acompañante	raya águila	<i>Mylobatis peruviana</i>	Devolución obligatoria conforme al PANT	X xa	X xa	X xa
Fauna acompañante	raya aserrada	<i>Bathyraja multispinis</i>	Devolución obligatoria conforme al PANT	X	X	X
Fauna acompañante	raya costera	<i>Sympterygia lima</i>	Devolución obligatoria conforme al PANT	X		
Fauna acompañante	raya de manchas blancas	<i>Bathyraja albomaculata</i>	Devolución obligatoria conforme al PANT	X		
Fauna acompañante	raya eléctrica	<i>Torpedo tremens</i>	Devolución obligatoria conforme al PANT	X	X	X
Fauna acompañante	raya gris	<i>Bathyraja griseocauda</i>	Devolución obligatoria conforme al PANT	X		

Categoría	Nombre común	Nombre científico	Condición en el Plan de Reducción	Pesquería objetivo donde aplica		
				CN	LA	LC
Fauna acompañante	raya mariposa	<i>Gurgesiella furvescens</i>	Devolución obligatoria conforme al PANT	X	X	X
Fauna acompañante	raya negra	<i>Rajella nigerrima</i>	Devolución obligatoria conforme al PANT	X		
Fauna acompañante	raya peruana	<i>Bathyraja peruana</i>	Devolución obligatoria conforme al PANT	X	X	
Fauna acompañante	raya tembladera , torpedo	<i>Discopyge tschudii</i>	Devolución obligatoria conforme al PANT	X	X	X
Fauna acompañante	reineta	<i>Brama australis</i>	Prohibición de descarte y retención según normativa (R. Ex. 1700/2000) y D.S 411/2000		X	X
Fauna acompañante	tiburón narigón	<i>Apristurus nasutus</i>	Devolución obligatoria conforme al PANT	X		
Fauna acompañante	tollo gato	<i>Bythaelurus canescens</i>	Devolución obligatoria conforme al PANT	X	X	
Fauna acompañante	tollo negro raspa	<i>Cenrosyllium granulatum</i>	Devolución obligatoria conforme al PANT	X	X	X
Fauna acompañante	cabrilla común	<i>Paralabrax humeralis</i>	Prohibición de descarte y retención según normativa (R. Ex. 1700/2000) y D.S 411/2000	X		X
Fauna acompañante	centolla del norte centolla juvenil	<i>Lithodes turkayi</i>	Devolución obligatoria	X		
Fauna acompañante	centolla falsa	<i>Libidoclaea granaria</i>	Devolución obligatoria	X	X	X
Fauna acompañante	jaiba araña	<i>Libidoclaea granaria</i>	Devolución obligatoria en conformidad con D.S- 09/1990	X	X	X
Fauna acompañante	jaiba limón	<i>Cancer porteri</i>	Devolución obligatoria en conformidad con D.S- 09/1990	X	X	X
Fauna acompañante	jaiba mochilera	<i>Lophorochinia parabranchia</i>	Devolución obligatoria en conformidad con D.S- 09/1990	X	X	X
Fauna acompañante	jaiba paco	<i>Mursia gaudichaudi</i>	Devolución obligatoria en conformidad con D.S- 09/1990	X	X	X
Fauna acompañante	medusas		Descarte autorizado	X	X	X
Fauna acompañante	munidopsido	<i>Munidopsis spp</i>	Descarte autorizado	X		
Fauna acompañante	paguro de profundidad	<i>Pagurus imarpe</i>	Descarte autorizado	X		
Fauna acompañante	erizo s.i.		Devolución obligatoria	X		
Fauna acompañante	pulpo, pulpito	<i>Robsonella fantaniana</i>	Devolución obligatoria	X		X
Fauna acompañante	pulpo de brazos iguales	<i>Muusoctopus eicomar</i>	Devolución obligatoria	X	X	
Fauna acompañante	pulpo de brazos largos	<i>Muusoctopus longibrachus</i>	Devolución obligatoria	X		
Fauna acompañante	pulpo opistoteutido pulpo brazos cortos	<i>Opisthoteuthis brunni</i>	Devolución obligatoria	X		
Fauna acompañante	caracol si identificar		Devolución obligatoria	X		X
Fauna acompañante	caracol de Humboldt	<i>Bathybembix humboldti</i>	Devolución obligatoria	X		
Fauna acompañante	caracol de profundidad	<i>Aeneator loisiae</i>	Devolución obligatoria	X		

Categoría	Nombre común	Nombre científico	Condición en el Plan de Reducción	Pesquería objetivo donde aplica		
				CN	LA	LC
Fauna acompañante	caracol picuyo	<i>Argobuccinum argus</i>	Devolución obligatoria	X		X
Fauna acompañante	gato de mar, peje humo, tiburón vaca	<i>Hexanchus griseus</i>	Devolución obligatoria conforme al PANT	X	X	
Fauna acompañante	pejegato de profundidad	<i>Apristurus brunneus</i>	Devolución obligatoria conforme al PANT	X		X
Fauna acompañante	pequen de hocico blanco	<i>Psammobatis rudis</i>	Devolución obligatoria conforme al PANT	X	X	X
Fauna acompañante	pequen espinoso	<i>Psammobatis scobina</i>	Devolución obligatoria conforme al PANT	X	X	X
Fauna acompañante	pintarroja	<i>Schroederichthys chilensis</i>	Devolución obligatoria conforme al PANT			X
Fauna acompañante	quimera	<i>Hydrolagus sp</i>	Devolución obligatoria conforme al PANT	X	X	X
Fauna acompañante	tiburón negro	<i>Centroselachus crepidater</i>	Devolución obligatoria conforme al PANT	X		
Fauna acompañante	tiburón pico pato, tollo pajarito	<i>Deania calcea</i>	Devolución obligatoria conforme al PANT	X		X
Fauna acompañante	tollo común, tollo blanco	<i>Mustelus mento</i>	Devolución obligatoria conforme al PANT	X		
Fauna acompañante	tollo	<i>Centrocygnus macracanthus</i>	Devolución obligatoria conforme al PANT	X		
Fauna acompañante	tollo negro de cachos, tollo negro	<i>Aculeola nigra</i>	Devolución obligatoria conforme al PANT	X	X	X
Fauna acompañante	tollo negro tollo negro peine	<i>Centroscyllium nigrum</i>	Devolución obligatoria conforme al PANT	X	X	X
Fauna acompañante	tollo negro narigón	<i>Etmopterus granulosus</i>	Devolución obligatoria conforme al PANT	X		X
Fauna acompañante	anguila babosa	<i>Eptatretus polytrema</i>	Prohibición de descarte y retención según normativa (R. Ex. 1700/2000) y D.S 411/2000	X	X	X
Fauna acompañante	anguila espinosa, espinudo	<i>Notacanthus sexspinis</i>	Devolución obligatoria	X		
Fauna acompañante	anguila morena , anguila	<i>Ophichthus sp.</i>	Devolución obligatoria	X		
Fauna acompañante	congrío colorado	<i>Genypterus chilensis</i>	Prohibición de descarte y retención según normativa (R. Ex. 1700/2000) y D.S 411/2000	X		X
Fauna acompañante	congrío de profundidad	<i>Bassanago nielseni</i>	Prohibición de descarte y retención según normativa (R. Ex. 1700/2000) y D.S 411/2000	X	X	
Fauna acompañante	gutigaidido	<i>Guttigadus kongi</i>	Descarte autorizado	X	X	
Fauna acompañante	lenguado de ojo chico	<i>Paralichthys microps</i>	Prohibición de descarte y retención según normativa (R. Ex. 1700/2000) y D.S 411/2000		X	
Fauna acompañante	esponja	<i>Spongia sp</i>	Devolución obligatoria, especie constitutiva de Ecosistema Marino Vulnerable (EMV) Art. 6° 6°A,By C LGPA	X		
Fauna acompañante	actinia	<i>Actinia sp.</i>	Devolución obligatoria Devolución obligatoria, especie constitutiva de Ecosistema Marino Vulnerable (EMV) Art. 6° 6°A,By C LGPA	X	X	

Categoría	Nombre común	Nombre científico	Condición en el Plan de Reducción	Pesquería objetivo donde aplica		
				CN	LA	LC
Fauna acompañante	coral sin identificar		Devolución obligatoria, especie constitutiva de Ecosistema Marino Vulnerable (EMV) Art. 6° 6°A,By C LGPA	X		
Fauna acompañante	estrella de profundidad	<i>Hippasteria hyadesi</i>	Devolución obligatoria, especie constitutiva de Ecosistema Marino Vulnerable (EMV) Art. 6° 6°A,By C LGPA	X		
Fauna acompañante	estrella sin identificar		Devolución obligatoria, especie constitutiva de Ecosistema Marino Vulnerable (EMV) Art. 6° 6°A,By C LGPA	X		

Tabla 4. Nómina de especies de captura incidental para la flota industrial y artesanal de crustáceos demersales.

Categoría	Nombre común	Nombre científico	Condición en el Plan de Reducción
Pesca incidental	albatros de ceja negra	<i>Thalassarche melanophris</i>	Devolución obligatoria en conformidad Art 7° C LGPA
Pesca incidental	cormorán de las rocas	<i>Phalacrocorax magellanicus</i>	Devolución obligatoria en conformidad Art 7° C LGPA
Pesca incidental	pardela blanca	<i>Puffinus creatopus</i>	Devolución obligatoria en conformidad Art 7° C LGPA
Pesca incidental	gaviota dominicana	<i>Larus dominicanus</i>	Devolución obligatoria en conformidad Art 7° C LGPA
Pesca incidental	lobo marino común	<i>Otaria flavescens</i>	Devolución obligatoria en conformidad Art 7° C LGPA
Pesca incidental	pelicano	<i>Pelecanus thagus</i>	Devolución obligatoria en conformidad Art 7° C LGPA
Pesca incidental	pelicano pardo	<i>Pelecanus occidentalis</i>	Devolución obligatoria en conformidad Art 7° C LGPA

2.- Las capturas de las especies cuyo descarte se encuentra prohibido conforme el numeral anterior, deberán imputarse a Licencias Transables de Pesca (LTP), Permisos Extraordinarios de Pesca (PEP), asignaciones efectuadas en el marco del Régimen Artesanal de Extracción (RAE), cuotas de captura por área o región, reservas y/o porcentajes de fauna acompañante (FA) autorizados en la normativa vigente, según corresponda.

3.- Las capturas efectuadas en el marco de cruceros de investigación o monitoreos biológico-pesqueros, de conformidad con lo dispuesto en el Párrafo 3° del Título VII de la Ley General de Pesca y Acuicultura, se podrán eximir fundadamente de las prohibiciones de descarte establecidas en el numeral 1° de la presente resolución, debiendo en todo caso imputarse a las reservas de investigación autorizadas e informarse según las normas legales y reglamentarias vigentes.

4.- Las actividades pesqueras extractivas que se realicen por parte de los armadores industriales y artesanales en las pesquerías de crustáceos demersales deberán someterse al Plan de Reducción señalado en el numeral 1° de la presente resolución y a las disposiciones del Párrafo 1° Bis del Título II de la Ley General de Pesca y Acuicultura.

5.- Los armadores pesqueros industriales o artesanales deberán informar la captura, el descarte, la pesca incidental y la devolución de las especies a que se refiere la presente resolución, conforme lo dispuesto en el artículo 63 de la mencionada ley y en el D.S. 129 de 2013, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo.

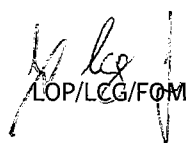
6.- La infracción a lo dispuesto en la presente resolución será sancionada en conformidad con el procedimiento y las penas contempladas en la Ley General de Pesca y Acuicultura.

7.-El Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura deberá adoptar las medidas y efectuar los controles que sean necesarios para lograr un efectivo cumplimiento de las disposiciones de la presente resolución.

8.- La presente resolución regirá desde la fecha de su publicación de conformidad con lo dispuesto en el artículo 174 de la Ley General de Pesca y Acuicultura, y hasta el 31 de diciembre de 2020, ambas fechas inclusive.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE EN EXTRACTO EN EL DIARIO OFICIAL Y A TEXTO ÍNTEGRO EN LOS SITIOS DE DOMINIO ELECTRÓNICO DE LA SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA Y DEL SERVICIO NACIONAL DE PESCA Y ACUICULTURA


JOSÉ PEDRO NÚÑEZ BARRUEL
Subsecretario de Pesca y Acuicultura (S)


LOP/LCG/FOM

